



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Lina María Castro
Demandado	Adrián Alejandro Agudelo Castañeda
Radicado	05-001-31-10-014-2017-00378-00

Mediante escrito allegado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, el cual fue interpuesto en contra del señor Adrián Alejandro Agudelo Castañeda, desistiendo del mismo.

Así las cosas, el artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; que tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el proceso se encuentra con sentencia del 22 de febrero de 2018, por lo cual no es aplicable el desistimiento del mismo y los alimentos de menores no son renunciables.

Así las cosas, es a todas luces improcedente aceptar el aludido desistimiento realizado por la parte ejecutante, y se procede a requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar todas las actividades tendientes a ubicar el nuevo trabajo del demandado y los bienes que posea el mismo y que sean susceptibles de embargo, igualmente puede demandar ante la jurisdicción penal por inasistencia alimentaria si a bien lo considera pertinente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar el desistimiento de la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora Lina María Castro contra Adrián Alejandro Agudelo Castañeda, por no contar con los presupuestos que al efecto exige la ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar todas las actividades tendientes a ubicar el nuevo trabajo del demandado y los bienes que posea el mismo y que sean susceptibles de embargo, igualmente puede demandar ante la jurisdicción penal por inasistencia alimentaria si a bien lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53b77bec71581d154228924eee985bf61e77c5fdf83b8fb4ffddd4b813d2
3d70**

Documento generado en 03/11/2021 02:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>